



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0260 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 ABR 2025

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 01031 de fecha 25 de febrero de 2025, Expediente de Registro N° 01032 de fecha 25 de febrero de 2025, Informe N° 154-2025/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 12 de marzo de 2025, Resolución Directoral Regional N° 0376-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2020, Resolución Directoral Regional N° 0262-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de junio de 2022, Resolución Directoral Regional N° 0609-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de octubre de 2022, Resolución Directoral Regional N° 0245-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de mayo de 2023, Resolución Directoral Regional N° 0591-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de setiembre de 2023, Resolución Directoral Regional N° 0705-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de diciembre de 2023, Resolución Directoral Regional N° 0055-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de enero de 2024 y demás actuados en un total de cincuenta y cinco (55) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente de Registro N° 01031 de fecha 25 de febrero de 2025 la señora TANIA CHUMACERO CORDOVA Directora del Centro Médico **ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES SAC** solicita la BAJA DE DIRECTOR MÉDICO Y EVALUADOR CLÍNICO del staff médico del profesional HUMBERTO TIMANA CORDOVA identificado con DNI 42246436.

Que, con Expediente de Registro N° 01032 de fecha 25 de febrero de 2025 la señora TANIA CHUMACERO CORDOVA Directora del Centro Médico **ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES SAC** solicita la BAJA DE OFTALMOLOGO, EVALUACIÓN CLÍNICA Y OTORRINO del staff médico del profesional EDITH QUISPE ALARCON identificada con DNI 01343957.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0376-2020/GOB.REG.PIURA de fecha 13 de noviembre de 2020 se autorizó a la **ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES SAC** con RUC N° 20604692335 para la toma de exámenes de aptitud psicosomática en la obtención, revalidación y recategorización de licencia de conducir en las diferentes clases y categorías.

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo; las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0260** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 ABR 2025**

Que, de la revisión al file de la empresa se ha encontrado las siguientes resoluciones:

- Resolución Directoral Regional N° 0376-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (13.11.20)
- Resolución Directoral Regional N° 0262-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (21.06.22)
- Resolución Directoral Regional N° 0609-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (20.10.22)
- Resolución Directoral Regional N° 0245-2023/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (16.05.23)
- Resolución Directoral Regional N°0591-2023/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (27.09.23)
- Resolución Directoral Regional N°0705-2023/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (11.12.23)
- Resolución Directoral Regional N°0055-2024/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (31.01.24)

Que, de la lectura de las resoluciones se ha podido detectar errores materiales en las mismas, relacionadas a los datos de dos profesionales que forman parte del staff médico de la **ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES SAC**, relacionados a los profesionales **WALTER HUMBERTO ZELADA FERIA, CLAUDIA ANDREA ARRIETA CASTRO y EDHIT QUISPE ALARCON** errores referidos al nombre y documento nacional de identidad de un profesional que forma parte del establecimiento de salud; por tanto dichos errores deben ser corregidos antes de proceder a la baja de los dos profesionales.

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- en adelante TUO LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión". En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos, en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo, o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

Que, García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto.

Que, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0260 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 ABR 2025

equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

Que, en tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar la rectificación de error material que continen las resoluciones antes detalladas.

Que, en cuanto a los errores detectados tanto en la parte considerativa como en la resolutive, de las resoluciones antes mencionadas están referidos al nombre, número de documento de identidad, del profesional biólogo **WALTER HUMBERTO ZELADA FERIA**, según el siguiente detalle :

DICE:

BIOLOG. WALTER HUBERTO ZELADA FERIA DNI N° 46914995;

DEBE DECIR:

BIOLOG. WALTER HUMBERTO ZELADA FERIA DNI N° 05643637;

DICE:

CLAUDIA ANDREA ARRIETA CASTRO;

DEBE DECIR:

CLAUDIA ANDREA ARRIETA CASTRO DNI 45732069 COLEGIATURA 20445;

DICE:

JUDITH QUISPE ALARCON;

DEBE DECIR:

EDITH QUISPE ALARCON;

Que, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, estando a todo lo antes expuesto emite su pronunciamiento mediante Informe N° 154-2025/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 12 de marzo de 2025 y recomienda en concordancia con lo establecido en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley N° 27444, la rectificación del error material, existente en las resoluciones antes mencionadas.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0260 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 ABR 2025

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N° 0518-2024/GOB.REG.PIURA de fecha 14 de octubre 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la parte considerativa y resolutive de los siguientes actos administrativos: Resolución Directoral Regional N° 0376-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2020, Resolución Directoral Regional N° 0262-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de junio de 2022, Resolución Directoral Regional N° 0609-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de octubre de 2022, Resolución Directoral Regional N° 0245-2023/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de mayo de 2023, Resolución Directoral Regional N°0591-2023/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de setiembre de 2023, Resolución Directoral Regional N°0705-2023/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de diciembre de 2023 y Resolución Directoral Regional N°0055-2024/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de enero de 2024; con relación al nombre y documento de identidad, quedando redactado de la siguiente manera: **BIOLOG. WALTER HUMBERTO ZELADA FERIA DNI N° 05643637, CLAUDIA ANDREA ARRIETA CASTRO DNI 45732069 COLEGIATURA 20445 y EDITH QUISPE ALARCON.**

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente en los demás extremos, las resoluciones citadas en el artículo primero, en cuanto a lo que corresponda en todas las resoluciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES SAC**, en su domicilio ubicado en **URBANIZACIÓN ANGAMOS I ETAPA MANZANA L LOTE 08 INTERIOR 101 DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARAMENTO DE PIURA**, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Escar Martín Tuesta Edward
Reg. ICAP N° 1203

